

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 071-2023-GRH/CS

PRIMERA CONVOCATORIA

EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE PADUA DEL DISTRITO DE CHOLON - PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

En la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Huánuco – Sede Central, ubicado en la calle Calicanto N° 145, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, región Huánuco; siendo las 10:00 horas del día 13 de setiembre de 2023, se reúnen los miembros del Comité de Selección designados mediante **FORMATO N° 04 – CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN N° 219-2023-GRH/GRA, de fecha 13 de setiembre del 2023**, en uso de sus competencias acorde al Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; quienes se encargarán de la preparación, conducción, realización y hasta la culminación del procedimiento de selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 071-2023-GRH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE COLGANTE PARA ACCESO A LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE PADUA DEL DISTRITO DE CHOLON - PROVINCIA DE MARAÑON- DEPARTAMENTO DE HUANUCO**

El mismo que está integrado por las siguientes personas:

Presidente	Ing. Joel Abigail Bedón Vásquez	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Obras y Supervisión
		Suplente			
Primer Miembro	Ing. Jesus Walter Martinez Ramirez	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Obras y Supervisión
		Suplente			
Segundo Miembro	Lic. Adm. Edwin Becker Fernandez Cotrina	Titular	X	Dependencia:	Oficina de Abastecimiento
		Suplente			

I. REGISTRO DE PARTICIPANTES:

De acuerdo al Cronograma establecido en la ficha de convocatoria, el presidente del Comité de Selección, informa a los miembros que, de acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través de la plataforma del SEACE como participantes los siguientes:

N.º	RUC/Codigo	Nombre o Razon Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20278054773	CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	22/08/2023	Válido
2	20378395152	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S. A	14/08/2023	Válido
3	20422894854	MILENIO CONSULTORES S.A.C.	11/08/2023	Válido
4	20489451558	SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	21/08/2023	Válido
5	20489466741	INVERSIONES HILARIO S.A.C.	12/08/2023	Válido
6	20510591829	SERVICIOS DE INGENIERIA CODELSA S.A.C.	11/08/2023	Válido



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
7	20511631760	CONCRETTA S.A.C.	16/08/2023	Válido
8	20517230821	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.	14/08/2023	Válido
9	20517785530	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA KMP SAC	14/08/2023	Válido
10	20529202998	CONSTRUCTORA MINERA DE SERVICIOS MULTIPLES SANTANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	22/08/2023	Válido
11	20542059291	INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.	11/08/2023	Válido
12	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	13/08/2023	Válido
13	20543060918	INVERSIONES CAMHARO S.A.C.	18/08/2023	Válido
14	20547954832	JAB INVERSIONES & CONSTRUCCIONES S.A.C.	17/08/2023	Válido
15	20573255187	EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EL SAMARITANO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REEMP ASOCIADOS SOCIEDAD	18/08/2023	Válido
16	20600163796	COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	11/08/2023	Válido
17	20600262395	ZHUKOV CONSTRUCTORES S.A.C.	18/08/2023	Válido
18	20600716043	CONSTRUCTORA CONSULTORA TUTO E.I.R.L.	20/08/2023	Válido
19	20601449791	YG CONSTRUCTION AND MATERIALS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	11/08/2023	Válido
20	20603417942	INVERSIONES Y NEGOCIACIONES PANDORA SRL	22/08/2023	Válido
21	20606271418	Q & E CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	15/08/2023	Válido
22	20606489341	SERVICIOS MULTIPLES, CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA DE OBRAS AJE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	14/08/2023	Válido
23	20606862581	CABENI CONSULTORIA & CONSTRUCTORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	15/08/2023	Válido
24	20606967048	INVERSIONES ROCKET E.I.R.L.	11/08/2023	Válido
25	20607611689	CASA ATREIDES E.I.R.L.	14/08/2023	Válido

II. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

De acuerdo a la ficha de selección del SEACE, el presidente del Comité de Selección, informa que, los participantes que presentaron sus ofertas, son:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Estado
1	20542513439	CONSORCIO QUINUAPATA	23/08/2023	Valido
2	20517230821	CONSORCIO MARAÑON I	23/08/2023	Valido
3	20606862581	CONSORCIO PUENTE CABENI	23/08/2023	Valido
4	20543060918	CONSORCIO PUENTE 1	23/08/2023	Valido
5	20489451558	CONSORCIO SAN JOSE	23/08/2023	Valido

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

III. ADMISIÓN DE LAS OFERTAS

Acto seguido el Comité de Selección procede a descargar y verificar la presentación de los documentos de presentación obligatoria. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera **NO ADMITIDO**, obteniendo el siguiente resultado:

	POSTORES	DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA							RESULTADO
		a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo No 1)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo No 2)	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo No 3)	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo No 4)	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso. (...) (Anexo No 5)	g) El precio de la oferta en SOLES y: (...).	
1	CONSORCIO QUINUAPATA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
2	CONSORCIO MARAÑÓN I	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO
3	CONSORCIO PUENTE CABENI	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDO
4	CONSORCIO PUENTE I	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO
5	CONSORCIO SAN JOSE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDO

Habiendo verificado la presentación de los documentos obligatorios establecidos en el capítulo II numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases del presente procedimiento de selección no se admiten las siguientes ofertas por lo siguiente:

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS		
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:		
Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSIGNAR LAS RAZONES PARA SU NO ADMISIÓN
1	CONSORCIO QUINUAPATA	<p>Revisada la oferta del postor se advierte ilegibilidad en las siguientes partidas: 01.01.03., 01.01.01., 01.02.01., 02.01.01.03., 02.02.02.01., 03.01.03., 03.01.06.01., 03.03.01.02.01., 03.03.01.03.01., 03.03.01.04.03., 03.01.06.04., 03.03.01.02.01., 03.03.01.03.02., 03.03.01.04.02., 03.03.02.02.</p> <p>Por las razones expuestas, y en estricta concordancia con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: <u>Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad.</u> lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción</p>

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

		<p>de lo realmente ofertado (...). Es así que, este comité desplegó sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0381-2019-TCE-S1-TCE-S4, en la cual manifiesta: <u>“(…) En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. (...) Debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; (...).</u> Por el contrario, <u>Al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que esta deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones (Énfasis en agregado).</u></p>
3	<p>CONSORCIO PUENTE I</p>	<p>Revisada la oferta del postor se advierte lo siguiente: Las partidas 04.01., 04.03., 04.05., 04.06., 04.09., 04.11., 05.05., 05.06., 05.07., 05.08., 05.09., 06.01., 06.04. 04.04., tienen unidades de medidas diferentes a los establecido en el expediente técnico y bases integradas. Por las razones expuestas, y en estricta concordancia con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: <u>Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). Es así que, este comité desplegó sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0381-2019-TCE-S1-TCE-S4, en la cual manifiesta: <u>“(…) En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. (...) Debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; (...).</u> Por el contrario, <u>Al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que esta deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones (Énfasis en agregado).</u></u></p>
4	<p>CONSORCIO SAN JOSE</p>	<p>Revisada la oferta del postor se advierte ilegalidad en las siguientes partidas: 04.06., 05.03., 05.05., 06.04., 07.01.01., 07.02.01. Por las razones expuestas, y en estricta concordancia con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: <u>Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe</u></p>

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

	<p>encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). Es así que, este comité desplegó sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0381-2019-TCE-S1-TCE-S4, en la cual manifiesta: “(...) <u>En este punto, cabe señalar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. (...) Debe precisarse que toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; (...).</u> Por el contrario, <u>Al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que esta deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones (Énfasis en agregado).</u>”</p>
--	---

IV. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Acto seguido, el presente comité de selección procede a evaluar las ofertas admitidas en cumplimiento con el artículo 74, numeral 74.2., inciso a) del Reglamento; asimismo, el numeral 1.8., de la sección general de las bases indica: Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios. Asimismo, cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos enunciados en las bases.

N°	Postor	Factor de evaluación A. precio (95.00 Pts.)	Oferta de menor precio	Puntaje Total factores de evaluación	Bonificación del 5%	Puntaje total
1	CONSORCIO MARAÑON I	S/ 2'176,782.75	S/ 2'142,252.04	98.41	4.92	103.33
2	CONSORCIO PUENTE CABENI	S/ 2'142,252.04		100.00	5.00	105.00

A continuación, se determina el orden de prelación, quedando de la siguiente manera:

N.º	Postor	Puntaje total	Orden de prelación
2	CONSORCIO PUENTE CABENI	105.00	Primer lugar
3	CONSORCIO MARAÑON I	103.33	Segundo lugar

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

V. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Conforme con lo establecido en el Artículo 75° del RLCE, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, se procede a verificar que cumplan con los requisitos de calificación según lo establecido en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases, evaluando al postor, según orden de prelación, siendo el siguiente resultado:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	POSTOR
	CONSORCIO PUENTE CABENI
A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.	PRESENTA Y CUMPLE
OBSERVACION	CALIFICADA

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	POSTOR
	CONSORCIO MARAÑÓN I
C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
D. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.	<p>El contrato N° 108-2014-MTC/21, para la ejecución de la obra: Construcción del puente carrozable Chuchurras y accesos ubicados en el departamento de pasco, establece lo siguiente:</p> <p>Cláusula tercera: monto contractual: el monto total del presente contrato asciende a S/ 10'909,562.06 (Diez millones novecientos nueve mil quinientos sesenta y dos con 06/100 nuevos soles)</p> <p>Cláusula quinta: Del plazo de ejecución de la ejecución de la obra: El plazo de ejecución del presente contrato es de 360 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.</p> <p>El acta de recepción en cuanto al plazo de ejecución hace mención a lo siguiente:</p> <p>Fecha de inicio obra: 10/10/2014</p> <p>Fecha termino de obra: 07/10/2016</p> <p>Se tiene un plazo de ejecución de: 01 año 11 meses y 28 días.</p> <p>El oficio N° 273-2017-MTC/21.UGTD, de fecha 07 de junio del 2017, tiene como asunto: Confirmación de fecha de conclusión de obra y monto de la facturación (...)</p> <p>Que el monto total facturado de la obra, es de S/ 11'078,005.77.</p> <p>Como podemos advertir entre el contrato, el acta de recepción, y el oficio N° 273 – 2017-MTC/21.UGTD, existe una incongruencia en el plazo de ejecución y el monto contractual.</p> <p>al respecto la Resolución N° 03770-2022-TCE-S2, de fecha 28</p>



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

	<p>de octubre de 2022, establece lo siguiente debe tenerse en cuenta que la evaluación de oferta se realiza respecto de los documentos que obran en la oferta y del contenido que se desprenden de estos, no siendo posible realizar interpretaciones a fin de forzar la trazabilidad de los documentos.</p> <p>(...)</p> <p>24. No obstante, al haber advertido información incongruente relacionada con el monto contractual de la obra, monto de adicionales y deductivos, señalados en el texto de la Resolución de liquidación, con aquella información contenida en el Acta de recepción [documentos presentados por el Consorcio Impugnante para acreditar la experiencia del postor en la especialidad], no es posible establecer la trazabilidad de los documentos que obran en la oferta del Consorcio Impugnante, por tanto, no corresponde considerar dicha experiencia como válida y, en consecuencia, al ser la única experiencia declarada, se debe tener por no cumplido el requisito de calificación – experiencia del postor en la especialidad y descalificar la oferta del Consorcio Impugnante.</p>
OBSERVACION	DESCALIFICADO

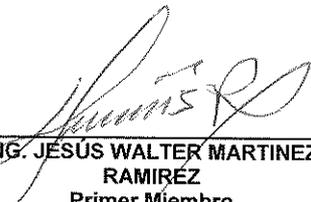
De acuerdo a la evaluación realizada de los requisitos de calificación quedaron con el siguiente resultado:

N.º	Nombre o razón social del postor	Observación
1	CONSORCIO PUENTE CABENI	CALIFICADA
2	CONSORCIO MARAÑON I	DESCALIFICADA

POR TANTO:

Conforme lo señalado en el Artículo 75º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los postores mencionados en el cuadro de resultados de evaluación, **CUMPLEN** con los requisitos de calificación por lo que, se considera su oferta como calificada.

Siendo las 12:00 horas del mismo día, mes y año, se da por concluida la sesión, firmando en señal de conformidad los miembros del Comité de Selección.


ING. JESÚS WALTER MARTINEZ
RAMÍREZ
Primer Miembro
Comité del Selección


ING. JOEL ABIGAEEL BEDON
VASQUEZ
Presidente Titular
Comité de Selección


LIC. ADM. EDWIN BECKER
FERNANDEZ COTRINA
Segundo Miembro Titular
Comité de Selección